

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CS-131-1484-2020 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Oficio **CS-131-1484** fechado el 27 de noviembre de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a la empresa **TINTATEX S.A.S**, identificada con NIT número 900.043.170-3, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de tres (3) individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-77998, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, para las especies que se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área basal (Has)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante y poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	22	60,58	3	10,48	6,81	0,000092	Tala
TOTALES					3	10,48	6,81	0,000092	Tala

1.1-En el precitado oficio se informó a la empresa **TINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, que debía realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 09 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 150.138

2- Mediante Radicado **CE-06996-2021** fechado el 28 de abril del año en curso, la parte interesada, allego a la Corporación la evidencia del cumplimiento de la obligación estipulada en el Oficio **CS-131-1484** fechado el 27 de noviembre de 2020.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de agosto de la presente anualidad, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05266-2021** fechado el 01 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

El día 11 de agosto de 2021, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI N° 018 - 77998, ubicado en la vereda “Belén” del Municipio de Marinilla, objeto del permiso de aprovechamiento, en el recorrido se evidenció lo siguiente:

- ✓ Las actividades de aprovechamiento ya se realizó y los tres individuos fueron aprovechados en su totalidad de conformidad en el referido oficio N° 131- 1484 -2020 del 27 de noviembre de 2020 de Urgencia Manifiesta.

Registro fotográfico: Sitio donde fueron aprovechados los árboles.



TABLA 2: Especie y cantidades aprovechadas.


Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área basal (Has)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante y poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	22	60,58	3	10,48	6,81	0,000092	Tala
TOTALES					3	10,48	6,81	0,000092	Tala

- ✓ Los árboles fueron talados y la madera resultante del aprovechamiento fue utilizada en labores de la empresa y los residuos repicados y dispuestos por la empresa **RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P. NIT: 811.007.125-6** y transportados en vehículo tipo compactador y depositados en el Parque Ambiental “La Pradera”, en el Municipio de Don Matías y anexan certificación, por lo que no se solicitaron salvoconductos de movilización.



- ✓ Se realizó la compensación por el aprovechamiento del árbol, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 150.318, (\$16.702 x 9

árboles). y anexaron acuerdo de pago por los servicios ambientales entre Empresa **TINTATEX S.A.** identificada con Nit: 900.043.170 - 3 a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.333.572 Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES, y anexaron acuerdo de pago



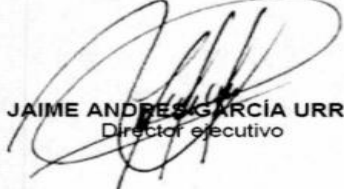
LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La empresa **TINTATEX S.A.** identificada con NIT N°900.043.170 – 3, cuyo representante legal es el señor Jairo Ernesto Correa Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 17.333.572, en calidad de propietario, en el predio con FMI N° 018-77998, ubicado en zona rural del municipio de Marinilla, vereda Belén, realizó compensación por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$150.318)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta, según Resolución N°CS-131-1484-2020.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 26 días del mes de abril de 2021.


JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
 Director ejecutivo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el oficio de Urgencia Manifiesta con Radicado N° 131- 1484 -2020 del 27 de noviembre de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Se oriento la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El valor económico a compensar por cada árbol a</p>	Abril de 2021	x			

sembrar, corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.702 pesos x 9 árboles equivalente a \$ 150.318.					
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.	Abril de 2021	x			La copia del certificado de compensación fue enviado mediante Radicado N° CE-06996-2021 del 28 de abril de 2021
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Abril de 2021	x			El material fue trasladado por la empresa Río aseo, en el Parque La Pradera, quien se encargó de la disposición final de los residuos del aprovechamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La Empresa **TINTATEX S.A.** identificada con Nit: 900.043.170 - 3 a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.333.572, ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos ambientales contenidos en oficio de Urgencia Manifiesta con Radicado N° 131- 1484 -2020 del 27 de noviembre de 2020, por medio de la cual se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, ya que :
 - ✓ La cantidad de árboles aprovechados corresponde a los autorizados en citado oficio
 - ✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fue aprovechada en actividades de la empresa y los residuos y transportados en vehículo tipo compactador y depositados en el Parque Ambiental “La Pradera”, en el Municipio de Don Matías.
 - ✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de \$ 150.318, (\$16.702 x 9 árboles) y anexaron acuerdo de pago por los servicios ambientales entre La Empresa **TINTATEX S.A.** identificada con Nit: 900.043.170 - 3 a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.333.572.
 - ✓ Por la forma como se le dio uso a la madera, no fue necesario expedir salvoconductos para su movilización.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05266-2021** fechado el 01 de septiembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el Oficio **CS-131-1484** fechado el 27 de noviembre de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el Oficio **CS-131-1484** fechado el 27 de noviembre de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA**, a la empresa **TINTATEX S.A.S**, identificada con NIT número 900.043.170-3, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **TINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la obligación contenida en el numeral 9, opción 1 del Oficio **CS-131-1484** fechado el 27 de noviembre de 2020, en lo referente a garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.440.06.36973**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la empresa **TINTATEX S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.36973

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Carlos Alberto Castrillón Alzate.

Fecha: 02/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01